



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CL

Victoria, Tam., viernes 05 de diciembre de 2025.

Extraordinario Número 55

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

ACUERDO Gubernamental por el que se determina la Estructura Orgánica del Instituto Metropolitano de Planeación del Sur de Tamaulipas.....	2
SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE TAMAULIPAS	
DECLARATORIA de Inicio de Operaciones del Sistema 1 de la Plataforma Digital Estatal del Sistema Estatal Anticorrupción de Tamaulipas.....	4

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91 fracciones V, XI, XXVII, XLVIII y 95 de la Constitución Política del Estado del Estado de Tamaulipas; 1 numerales 1 y 3, 2 numeral 1, 3, 4 numeral 1, 10, 11 numeral 1, 24 numeral 1 fracción II y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 1, 2, 4 y 11 numeral 1 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 116 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos.

SEGUNDO. Que el artículo 91 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, señala como facultad del Gobernador organizar las dependencias y entidades de la administración pública estatal, sin alterar los presupuestos, salvo que lo apruebe el Congreso.

TERCERO. Que el primer párrafo del artículo 93 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece que la administración pública estatal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, la cual establecerá la competencia de las secretarías y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo en su operación.

CUARTO. Que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tiene las atribuciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y las demás disposiciones jurídicas relativas, en términos del artículo 2 numeral 1 de la referida Ley Orgánica.

QUINTO. Que para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que competen al Ejecutivo del Estado, éste cuenta con las dependencias y entidades que señale la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, los decretos respectivos y las demás disposiciones jurídicas vigentes, en atención a lo previsto por el artículo 3 de la citada Ley Orgánica.

SEXTO. Que el Gobernador del Estado puede crear, agrupar, fusionar y suprimir, por decreto, las entidades que estime necesarias para el mejor despacho de los asuntos públicos, así como nombrar y remover libremente a los servidores públicos y empleados de confianza, según lo dispuesto por el artículo 4 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

SÉPTIMO. Que los artículos 11 numeral 1 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas y 43 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, establecen que son organismos públicos descentralizados las entidades creadas por ley o decreto del Poder Legislativo o por decreto del Gobernador del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio, cualquiera que sea la estructura legal que adopte, cuyo objeto sea la prestación de un servicio público o social, la obtención o aplicación de recursos para fines de seguridad social o de asistencia social, la expedición de bienes o recursos propiedad del Gobierno del Estado o la satisfacción de intereses generales del Estado y acciones de beneficio colectivo.

OCTAVO. Que el Instituto Metropolitano de Planeación del Sur de Tamaulipas es un organismo descentralizado de la administración pública estatal con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto del Ejecutivo Estatal, publicado en el Periódico Oficial del Estado número CXXX, de fecha 27 de diciembre de 2005.

NOVENO. Que en términos del artículo 11 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, el Gobernador del Estado determinará la estructura orgánica de cada dependencia, expedirá los reglamentos internos correspondientes, acuerdos, circulares y demás disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las dependencias y entidades de la administración pública estatal.

DÉCIMO. Que el 25 de septiembre de 2023, se emitieron los oficios números CG/1745/2023 y SF/000943/2023, por parte de la Contraloría Gubernamental y de la Secretaría de Finanzas, respectivamente, mediante los cuales se emite el dictamen con el número de control E-IMEPLAN-SF-DG-CG-20222028-017-09-23, en el que se autoriza la estructura orgánica funcional del Instituto Metropolitano de Planeación del Sur de Tamaulipas.

DÉCIMO PRIMERO. Que en la sesión ordinaria número XLIV de la Junta de Gobierno del Instituto Metropolitano de Planeación del Sur de Tamaulipas, realizada el 8 de mayo del 2023, fue aprobada la estructura orgánica del Instituto.

DÉCIMO SEGUNDO. Que dentro del Eje General 1 denominado Gobierno al Servicio del Pueblo, bajo el rubro de Evaluación y Mejora de la Gestión Pública del Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028, Tamaulipas se Transforma, publicado en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario Número 7 de fecha 31 de marzo de 2023, dentro de sus objetivos primordiales se encuentra el revisar y actualizar las estructuras orgánicas, reglamentos interiores y manuales administrativos, con el objeto de alinear el desempeño de las funciones de los servidores públicos con el marco regulatorio aplicable, existiendo así la necesidad de expedir la Estructura Orgánica del

Instituto Metropolitano de Planeación del Sur de Tamaulipas, tal y como lo determina el Marco Estratégico: Mejora de la Gestión Pública identificada con el número G1.4.3 que establece actualizar el Marco Jurídico Estatal, las estructuras orgánicas y manuales administrativos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, a fin de otorgar certidumbre a su actuación.

DÉCIMO TERCERO. Que con la finalidad de que el Instituto Metropolitano de Planeación del Sur de Tamaulipas se encuentre en condiciones de cumplir su objeto establecido en el decreto de creación, a fin de consolidar un adecuado funcionamiento de la administración pública estatal, para el beneficio de la sociedad tamaulipeco, es que se propone la reforma a la estructura orgánica del Instituto Metropolitano de Planeación del Sur de Tamaulipas.

Por lo anteriormente expuesto se ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL POR EL QUE SE DETERMINA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO METROPOLITANO DE PLANEACIÓN DEL SUR DE TAMAULIPAS

ARTÍCULO 1. La estructura orgánica del Instituto Metropolitano de Planeación del Sur de Tamaulipas será la siguiente:

1. Dirección General.
 - 1.0.1. Departamento de Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales.
 - 1.0.2. Departamento de Administración y Finanzas.
 - 1.1. Dirección de Planeación Territorial y Movilidad Urbana.
 - 1.1.1. Departamento de Uso de Suelo.
 - 1.1.2. Departamento de Movilidad Urbana.
 - 1.2. Dirección de Medio Ambiente y Saneamiento Ambiental.
 - 1.2.1. Departamento de Monitoreo Ambiental.
 - 1.3. Dirección de Información y Desarrollo Socio-Económico.
 - 1.3.1. Departamento de Información Estadística.
 - 1.3.2. Departamento de Información Socio-Económica.
 - 1.4. Dirección de Geoprocесamiento, Informática y Archivo.
 - 1.4.1. Departamento de Geoprocесamiento.
 - 1.4.2. Departamento de Informática y Archivo.

ARTÍCULO 2. Las atribuciones específicas de las unidades administrativas del Instituto Metropolitano de Planeación del Sur de Tamaulipas se establecerán en el Estatuto Orgánico de dicha Entidad.

ARTÍCULO 3. En caso de duda respecto a la competencia de las unidades administrativas, la persona titular de la Dirección General del Instituto Metropolitano de Planeación del Sur de Tamaulipas resolverá lo conducente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. En tanto se expide el Estatuto Orgánico del Instituto Metropolitano de Planeación del Sur de Tamaulipas la competencia de sus unidades administrativas se normará por la materia de su denominación, al tiempo que, si su competencia se hubiere determinado con base en una disposición anterior a la vigencia del presente Acuerdo, corresponderá a la unidad que conozca de la sustanciación de los asuntos en trámite, hasta su conclusión.

ARTÍCULO TERCERO. Dentro de los 60 días posteriores a partir de la publicación del presente Acuerdo, la persona titular del Instituto Metropolitano de Planeación del Sur de Tamaulipas presentará a la consideración de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, el proyecto de Estatuto Orgánico del organismo.

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan todas las disposiciones jurídicas y administrativas que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE TAMAULIPAS**COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE TAMAULIPAS**

Mtro. Félix Luis Velasco Arévalo, Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 35 fracción X y 48 párrafo segundo de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Tamaulipas; 26 y 27 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Tamaulipas, 18 fracción XX del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Tamaulipas, el diverso 21 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas; así como segundo transitorio de las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal, tengo bien a emitir la presente Declaratoria conforme a los siguientes, y

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el 27 de mayo de 2015, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF), el decreto por el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre ellas, las contenidas en los artículos 108 y 113 para establecer, entre otras cosas, que los servidores públicos estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley; y que las entidades federativas establecerían sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

SEGUNDO. Que el 18 de julio de 2016, fue publicado en el DOF, el Decreto por el que se expedieron, entre otras disposiciones, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción (en adelante LGSNA), reformada el 20 de mayo de 2021; así como la Ley General de Responsabilidades Administrativas (en adelante LGRA).

TERCERO. Que el 2 de junio de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado (en adelante POE), el Decreto LXIII-181 mediante el cual el Congreso local expidió la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Tamaulipas (en adelante LSEAT), ordenamiento ajustado a la LGSNA y que prevé la conformación y funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal.

CUARTO. Que el 13 de septiembre de 2018, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción (en adelante CCN), aprobó el acuerdo mediante el cual emitió el “formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación”, acuerdo que fue publicado en el DOF el 16 de noviembre de 2018.

QUINTO. Que el 23 de octubre de 2018 se publicó en el DOF, el Acuerdo mediante el cual el CCN, emitió el Análisis para la Implementación y Operación de la Plataforma Digital Nacional y las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional.

SEXTO. Que el 21 de marzo de 2019, el CCN aprobó la modificación del artículo Segundo Transitorio del Acuerdo por el que se emitieron los formatos referidos en el antecedente 6, para postergar el uso obligatorio de los mismos, modificación que fue publicada en el DOF el 16 de abril de 2019.

SÉPTIMO. Que el 7 de agosto de 2019, el CCN emitió un acuerdo a fin de hacer modificaciones a los formatos referidos en el antecedente 6, acuerdo que fue publicado en el DOF el 23 de septiembre de 2019.

OCTAVO. Que el 11 de diciembre de 2019, el CCN emitió el “Acuerdo por el que da a conocer que los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses son técnicamente operables con el Sistema de Evolución Patrimonial y de Declaración de Intereses de la Plataforma Digital Nacional, así como el inicio de la obligación de los servidores públicos de presentar sus respectivas declaraciones de situación patrimonial y de intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la LGRA”, acuerdo que fue publicado en el DOF el 24 de diciembre de 2019.

NOVENO. Que el 26 de noviembre de 2019, en la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité Coordinador Estatal Anticorrupción de Tamaulipas, el Presidente hace del conocimiento a los integrantes los formatos de Declaración Patrimonial y de Intereses aprobados por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

DÉCIMO. Que el 2 de mayo de 2025, fue celebrada la Primera Sesión Extraordinaria del Órgano de Gobierno de la Secretaría del Sistema Anticorrupción de Tamaulipas, en la cual se llevó a cabo el procedimiento de selección a ocupar el puesto de Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Tamaulipas.

DÉCIMO PRIMERO. Que el 2 de mayo de 2024, el Órgano de Gobierno emitió nombramiento al suscrito como Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Tamaulipas.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el 10 de julio de 2025, fue aprobado en la Primera Sesión Ordinaria del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Tamaulipas el Acuerdo del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, por el que se establece la Plataforma Digital Estatal y se emiten las Bases para su funcionamiento, publicadas en el Periódico Oficial del Estado el pasado 19 de agosto de 2025, en su edición vespertina Número 99.

DÉCIMO TERCERO. Que el 10 de julio de 2025, fue aprobado en la Primera Sesión Ordinaria del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Tamaulipas el Catálogo de Perfiles de Usuario del Sistema de Evolución Patrimonial, Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal (en adelante S1), de la Plataforma Digital Estatal de Tamaulipas, instrumento emitido de conformidad con los artículos 17 y 18 de las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal, publicado en el Periódico Oficial del Estado el pasado 19 de agosto de 2025, en su edición vespertina Número 99.

DÉCIMO CUARTO. Que el Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva tiene competencia para emitir la presente Declaratoria, con fundamento en la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Tamaulipas en sus numerales 2º fracción X, 35 fracción X y 48; acompañado por el mandato señalado por el transitorio SEGUNDO de las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal de Tamaulipas, siendo que el último precepto en cita, señala textualmente: “*La Secretaría Ejecutiva, en la implementación de cada uno de los sistemas, deberá expedir y publicar en el Periódico Oficial del Estado la declaratoria de inicio de funciones, a partir de la cual se entenderá que las autoridades con atribuciones, facultades u obligaciones respecto de los sistemas quedan sujetas al funcionamiento de la Plataforma, a partir de la vigencia de las presentes bases*”.

DÉCIMO QUINTO. Que es necesario emitir la Declaratoria de Inicio de Operación del Sistema Estatal de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal; (en adelante S1) de la Plataforma Digital Estatal, previendo los actos preparatorios y de prueba de interoperabilidad gestionados satisfactoriamente, para garantizar el óptimo funcionamiento de ese implemento tecnológico.

DÉCIMO SEXTO. Que la obligación de presentar declaración patrimonial y de intereses, se establece expresamente en el artículo 108, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual dispone: “*Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley*”.

El artículo 32 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece que estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que el artículo 73 fracción XXIX-V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga competencia exclusiva al Congreso de la Unión para expedir la Ley General de Responsabilidades Administrativas en la cual se distribuyen competencias entre los órdenes de gobierno para establecer, entre otras cosas, las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones y las sanciones que les sean aplicables.

Esas disposiciones fueron adicionadas a los artículos 73 y 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante Decreto publicado en el DOF el 27 de mayo de 2015, se destaca que la obligación agregada al artículo 108 iniciaría su vigencia en la misma fecha que lo hiciera la Ley General de Responsabilidades Administrativas, lo que ocurrió en julio de 2017.

DÉCIMO OCTAVO. Que los artículos 3 fracciones XXI y XXIV, 29, 32, 34 párrafos primero a tercero y 48 párrafo primero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en relación a la presentación de declaraciones patrimoniales, señalan entre otros temas, lo siguiente:

Todos los servidores públicos están obligados a presentar declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado o su respectivo órgano interno de control.

Las declaraciones de situación patrimonial deberán ser presentadas a través de medios electrónicos.

Los municipios que no cuenten con las tecnologías de la información y comunicación necesarias, podrán emplear formatos impresos, en cuyo caso es responsabilidad del órgano interno de control y de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, verificar que esos formatos sean digitalizados y que la información que corresponda se incluya en el S1.

La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno tendrá a su cargo el sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que usen los servidores públicos, así como el control de dichos medios.

El Comité Coordinador Nacional, está facultado para que, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana del propio Sistema Nacional Anticorrupción, expida las normas y los formatos impresos, de medios magnéticos y electrónicos, bajo los cuales deben presentarse las declaraciones patrimoniales y de intereses, así como manuales e instructivos para su llenado.

DÉCIMO NOVENO. Esos formatos y normas, como ya se apuntó en este apartado de considerados, fueron expedidos por el Comité Coordinador Nacional mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre de 2018, y posteriormente, fueron modificados por el Acuerdo publicado el 23 de septiembre de 2019 en el Diario en cita; además de que el propio Comité Coordinador Nacional, emitió el Acuerdo por el que dio a conocer que los formatos de referencia son técnicamente operables con el S1 de la Plataforma Digital

Nacional, Acuerdo que también fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2019, y que para lo local dispone que:

1. A partir del 23 de septiembre de 2019, serán operables en el ámbito estatal y municipal los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses publicados en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2019, con el S1 de la Plataforma Digital Nacional.
2. Los servidores públicos en el ámbito municipal que no se encontraban obligados a presentar declaración de situación patrimonial y de intereses hasta antes del 19 de julio de 2017, deberán presentar a más tardar su primera declaración en el año 2025, en el periodo señalado en la fracción II del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es decir, durante el mes de mayo de ese mismo año. (fecha prorrogada en común acuerdo a los distintos poderes del Estado).

VIGÉSIMO. Que el artículo 49 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Plataforma Digital Nacional contará con seis sistemas, entre los que se encuentra el S1; mientras que el artículo 48 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Tamaulipas, prevé que la Plataforma Digital Estatal contará con una estructura análoga a fin de permitir la compatibilidad e interoperabilidad entre ésta y la Nacional.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Tamaulipas, previendo lo anterior y en ejercicio de la atribución que le otorga el artículo 9º fracción X de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, el 10 de julio del 2025 aprobó el Acuerdo por el cual se establece la Plataforma Digital Estatal, y se emiten los instrumentos jurídicos para su funcionamiento; Plataforma que conforme a los artículos 35 fracción X y 48 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Tamaulipas, es administrada por la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva.

Que por lo anterior expuesto y fundado, se ha tenido a bien emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE INICIO DE OPERACIONES DEL SISTEMA 1 DE LA PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE TAMAULIPAS

Por lo anterior, a partir de la presente publicación toda institución, dependencia estatal o paraestatal, autónoma, descentralizada o desconcentrada perteneciente a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, quedan sujetas de forma obligatoria a presentar sus obligaciones respecto de las **Declaraciones Patrimoniales, de Intereses y Constancia Fiscal** de sus servidores públicos, indistinto el cargo, nivel jerárquico o funciones que realicen a través de la Plataforma Digital Estatal:

PRIMERO. - Para efectos de lo dispuesto en el Transitorio Segundo de las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal de Tamaulipas, se declara formalmente el inicio de operación del Sistema de Evolución Patrimonial, Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal, de la Plataforma Digital Estatal de Tamaulipas (S1), conforme a lo siguiente:

El día siguiente a la publicación en el Periódico Oficial del Estado, comenzará la operación del S1 como de uso obligatorio para todos los entes públicos del Estado de Tamaulipas y sus municipios, a fin de que se integre al mismo la información pública de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, así como la constancia de presentación de declaración fiscal, de sus servidores públicos, utilizando los formatos autorizados por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

Dicha integración deberá realizarse mediante la transferencia de datos al S1 que ejecuten los Entes públicos utilizando sus sistemas, o bien, mediante el suministro de datos al S1 que realicen los servidores públicos de los Entes públicos que no cuenten con sistema, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracción XVIII, 7, 8, 9, 11 y 39 de las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal de Tamaulipas.

En caso de que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, modifique la fecha en que serán operables en el ámbito estatal y municipal los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses, el uso obligatorio del S1 para todos los Entes públicos del Estado de Tamaulipas y sus municipios, se sujetará a esa nueva fecha.

SEGUNDO.- El primer informe que la Secretaría Ejecutiva rinda conforme a lo previsto en el artículo 16 de las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal de Tamaulipas, deberá comprender del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2025, para que a partir de 2026 dichos informes sean semestrales ajustándose al año calendario, es decir de enero a junio y de julio a diciembre.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Declaratoria, iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. La inscripción de la información de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses se realizará de conformidad con lo establecido en los Lineamientos para la incorporación de la información al Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de presentación de declaración fiscal de la Plataforma Digital Estatal, expedidos por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de

Tamaulipas y publicados en el Periódico Oficial del Estado el 16 de septiembre de 2025, los cuales, se emiten con fundamento en los artículos 35 fracción X y 48 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Tamaulipas, así como, en el artículo 6 de las bases para el funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal.

TERCERO. Las versiones públicas de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses de las personas servidoras públicas en el ámbito municipal que se presentaron en los diversos sistemas de declaraciones a partir del 1 de mayo de 2021 en los formatos emitidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, se incorporarán a la Plataforma Digital Estatal en un plazo máximo de un año, contado a partir de la entrada en vigor de la presente Declaratoria.

En la integración de la información se deberá privilegiar aquellas declaraciones que se presentaron en el año 2025, y posteriormente, en el año 2024.

Las versiones públicas de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses de las personas servidoras públicas en el ámbito Estatal, así como, Órganos Autónomos Constitucionales, que se presentaron en los diversos sistemas de declaraciones a partir del 01 de mayo de 2021 en los formatos emitidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, se incorporarán a la Plataforma Digital Estatal en un plazo máximo de dos años, contado a partir de la entrada en vigor de la presente Declaratoria.

En la integración de la información se deberá privilegiar aquellas declaraciones que se presentaron en el año 2025, y posteriormente, en el año 2024.

CUARTO. Con la finalidad de dar cumplimiento al artículo transitorio anterior, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Tamaulipas podrá establecer los mecanismos y protocolos adecuados para la correcta integración de la información, para aquellos sujetos obligados que así se lo requieran.

QUINTO. Para la inscripción de la Constancia de Presentación de Declaración Fiscal, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Tamaulipas establecerá los mecanismos para la adecuada integración de la información y su funcionamiento, lo que no podrá exceder al segundo semestre de 2025.

Dado en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, a los quince días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE.- SECRETARIO TÉCNICO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE TAMAULIPAS.- FÉLIX LUIS VELASCO ARÉVALO.- Rúbrica.
